Resolución del Consejo Nacional de Gobierno 21 Diciembre 1959

MINISTERIO DE HACIENDA transcribe Resolución del Consejo Nacional de Gobierno.-

Montevideo, 21 de diciembre de 1959.-

Sr. Presidente de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado
Ing. Rodolfo Fonseca

Para su conocimiento y demás efectos se transcribe a Usted el siguiente decreto:

MINISTERIO DE HACIENDA, 15 de diciembre de 1959.-

VISTO:
la donación del Gobierno de la República argentina por un monto de $ m/a 50:000.000.oo al Gobierno de la República Oriental del Uruguay con motivo de las inundaciones que afectaron al país en el mes de abril próximo pasado.

RESULTANDO:
que la ley del 6 de agosto de 1959 que determina del destino de los fondos afectados a atender las erogaciones del citado siniestro, en su Art. 2°, inciso 3, preve que se destinen fondos a "Gastos en que hayan incurrido los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por los mismos conceptos, así como también las sumas que deben invertir para la normalización de sus servicios".-

CONSIDERANDO:
que la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado necesita U$S 600.000.oo para cubrir el costo del devanado para el estator de tres unidades, reparación que debe ser realizada del inmediato para poner en funcionamiento a la Usina Hidroeléctrica de Rincón del Bonete la que ha sido dañada por el fenómeno meteorológico de referencia.

ATENTO:
a la solicitud formulada por UTE y a la donación disponible de $ m/a 50.000.000 que puede ser destinada a cubrir tal finalidad, haciendo en esta forma una noble inversión de los fondos entregados por la República amiga,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO DECRETA

Articulo 1°)
Autorízase la entrega a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del equivalenete en moneda nacional de la donación de $ m/a 50.000.000.oo entregados por el Gobierno Argentino.

Articulo 2°)
El importe resultante en moneda nacional será usado por la UTE para pagar el costo de adquisición y montaje de los tres devanados a adquirirse para las unidades de la Planta Hidroeléctrica de Rincón del Bonete. Si hubiere remanente, el mismo se volcará en la cuenta especial que tiene el Ente de referencia y que fuera creado por decreto de 6 de octubre de 1959.

Articulo 3°)
A los efectos de los dispuesto por el Artículo 3° de la ley deñ 6 de agosto de 1959, la Administracióon General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda de las Inversiones efectuadas, sin perjuicio de la

rendición de cuentas anual prevista por el Artículo 215 de la Constitución de la República.-

Articulo 4°)
Comuníquese, etc.

Por el Consejo: ECHEGOYEN, AZZINI, Manuel Sánchez Morales, Secretario.-

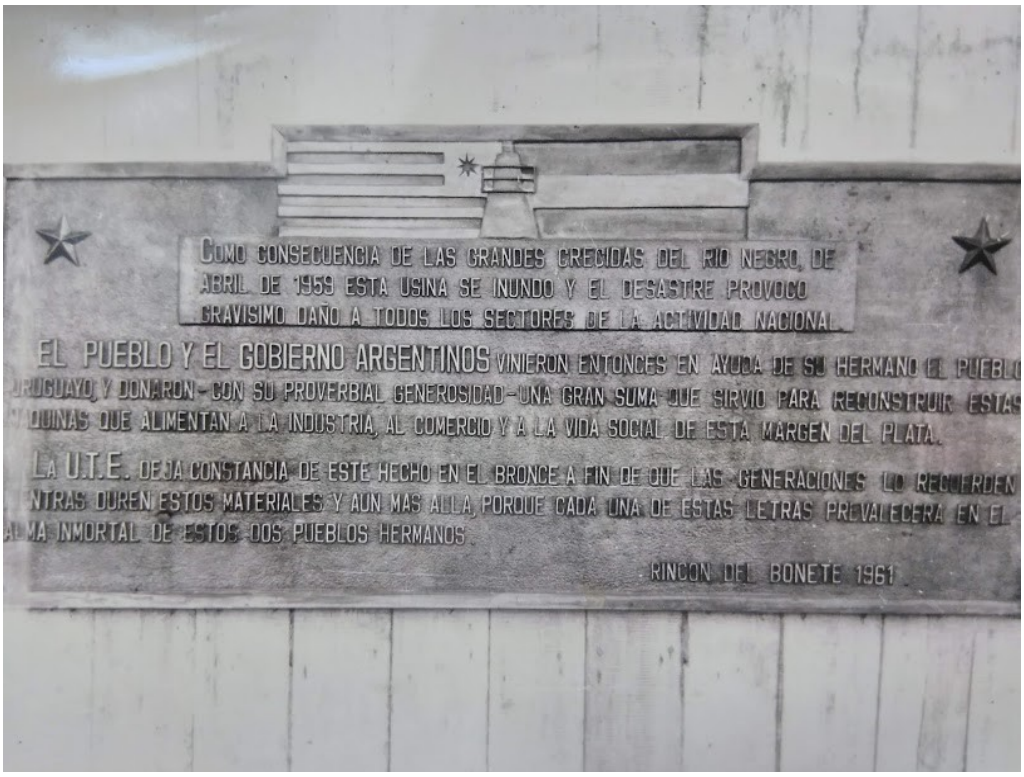

89/9A

Expediente Nº 136880/862
Iniciado en Secretaría del Directorio
el 28 de diciembre de 1959
MINISTERIO DE HACIENDA transcribe Resolución del Consejo Nacional de Gobierno.-
Montevideo, 21 de diciembre de 1959.-
Sr. Presidente de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado
Ing. Rodolfo Fonseca
Para su conocimiento y demás efectos se transcribe a Ud. el siguiente decreto: MINISTERIO DE HACIENDA, 15 de diciembre de 1959.-
VISTO: la donación del Gobierno de la República argentina por un monto de $ m/a 50:000.000.oo al Gobierno de la República Oriental del Uruguay con motivo de las inundaciones que afectaron al país en el mes de abril próximo pasado.
RESULTANDO: que la ley del 6 de agosto de 1959 que determina del destino de los fondos afectados a tender las erogaciones del citado siniestro, en su Art. 2º, inciso 3, preve que se destinen fondos a "Gastos en que hayan incurrido los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por los mismos conceptos, así como también las sumas que deben xxxxxxxxx invertir para la normalización de sus servicios".-
CONSIDERANDO: que la Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado necesita U$S 600.000.oo para cubrir el costo del devanado para el estator de tres unidades, reparación que debe ser realizada del inmediato para poner en funcionamiento a la Usina Hidroeléctrica de Rincón del Bonete la que ha sido dañada por el fenómeno meteorológico de referencia.
ATENTO: a la solicitud formulada por UTE y a la donación disponible de $ m/a 50.000.000 que puede ser destinada a cubrir tal finalidad, haciendo en esta forma una noble inversión de los fondos entregados por la República amiga,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO
DECRETA

Art.1º) Autorízase la entrega a la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, del equivalente en moneda nacional de la donación de $ m/a 50.000.000.oo entregados por el Gobierno Argentino.
Art.2º) El importe resultante en moneda nacional será usado por la UTE para pagar el costo de adquisición y montaje de los tres devanados a adquirirse para las unidades de la Plan Hidroeléctrica de Rincón del Bonete, Si hubiere remanente, el mismo se volcará en la cuenta especial que tiene el Ente de referencia y que fuera creado por decreto de 6 de octubre de 1959.
Art.3º) A los efectos de lo dispuesto por el Art. 3º de la ley del 6 de agosto de 1959, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda de las Inversiones efectuadas, sin perjuicio de la rendición de cuentas anual prevista por el Art. 215 de la Constitución de la República.-
Art.4º) Comuníquese, etc. Por el Consejo: ECHEGOYEN, AZZINI, Manuel Sánchez Morales, Secretario.- Saluda a Ud. muy atte.

(firma ilegible)
Director de Secciones
Ministerio Hacienda